Consentimiento informado

- O Toda actuación en el ámbito de la salud requiere, con carácter general, el consentimiento previo del paciente.
- O Para ayudarle en la toma de decisiones relativas a su salud, los profesionales sanitarios le facilitarán, de forma comprensible y adecuada a sus necesidades, la información disponible sobre su patología, tratamiento y cuidados.
- O Como regla general, la información y el consentimiento serán verbales. En caso de intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores o que supongan riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente, la ley recoge que el consentimiento se manifieste por escrito.
- O El consentimiento debe ser otorgado por el propio paciente. No obstante, en los casos en que el estado físico o psíquico del paciente lo impida, esté incapacitado legalmente o sea menor de 16 años y no esté emancipado, el consentimiento lo podrá prestar su representante legal o, si carece de éste, las personas con las que tengan un vínculo familiar o de hecho.
- O En cualquier momento, usted puede anular por escrito el consentimiento prestado anteriormente.
- O La ley también contempla que el paciente puede renunciar al derecho de recibir información. Los profesionales sanitarios respetarán su voluntad de no ser informado, si bien solicitarán su consentimiento para las intervenciones o procedimientos sanitarios que lo requieran. Dicha renuncia debe constar por escrito.
- En caso de riesgo inmediato y grave para la integridad física o psíquica del enfermo o para la salud pública, y no sea posible conseguir su consentimiento, de manera extraordinaria los profesionales sanitarios podrán llevar a cabo las actuaciones clínicas indispensables.